



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad  
Tunja – Boyacá

CLASE DE PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	HUMBERTO NIÑO ORTEGA y OTROS
DEMANDADO	BOSSUET DE JESÚS NIÑO ORTEGA
RADICACION	150013153002-2016 -00051-00
INSTANCIA	PRIMERA

Tunja, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**1. ASUNTO:**

El despacho pasa a decidir el recurso de reposición interpuesto por Jaime Osswaldo Niño Ortega, actuando como apoderado de los demandantes, en contra de la providencia de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022) con la cual se decidió ... *REQUERIR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden enviada con Oficio N 0658 del 24 de septiembre de 2021, inclusive efectuando la cancelación y levantamiento de los gravámenes hipotecarios registrados en las anotaciones 4 y 5 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-222601 de la- Zona Centro. Oficiese REQUERIR al Alcalde Local de Puente Aranda de Bogotá, D.C. para que de manera urgente informe acerca del cumplimiento de la comisión conferida, desde el primero (01) de marzo de 2022. Oficiese*

**2. SUSTENTO FÁCTICO**

Encontrándose en trámite el presente proceso, el apoderado presenta escrito en que solicita revocar la decisión refiriéndose en los siguientes términos:

*la última parte del art. 411 del estatuto procedimental implícitamente da a entender que no debe ordenarse el levantamiento de estos gravámenes pues dice "Ni la división ni la venta afectaran los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objetos de aquellos" Recuerdo ahora el principio de derecho Constitucional según el cual las autoridades solo pueden realizar aquello que les es permitido.*

A su vez prueba que la entrega del bien se realizó el 23 de junio de 2022.

### **3. CONSIDERACIONES**

✦ Teniendo en cuenta lo establecido en el ARTÍCULO 411. Reza:

*En la providencia que decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.*

*Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.*

*Cuando el secuestro no se pudiere realizar por haber prosperado la oposición de un tercero, se avaluarán y rematarán los derechos de los comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo.*

*Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.*

*El comunero que se presente como postor deberá consignar el porcentaje legal y pagar el precio del remate en la misma forma que los terceros, pero con deducción del valor de su cuota en proporción a aquel.*

*Registrado el remate y entregada la cosa al rematante, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.*

*Ni la división ni la venta afectarán los derechos de los acreedores con garantía real sobre los bienes objeto de aquellas*

Encuentra este Juzgado que conforme a las disposiciones procesales hay lugar a revocar la providencia objeto del recurso, toda vez que revisado el paginario se advierte que dicha autorización fue concedida sin reparo de las partes. Aunado al hecho que se probó la entrega del bien, la cual se realizó el 23 de junio de 2022.

Por lo brevemente expuesto, el despacho:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** la decisión de fecha ocho (8) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), por lo expuesto.

**SEGUNDO** En firme devuélvase para decidir sobre la sentencia de distribución pendiente.

Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA**  
**Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.**

El anterior auto fue notificado por Estado No 5, hoy diez (10)  
de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**CRISTINA GARCIA GARAVITO**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Hernando Vargas Cipamocha**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 02 Oral**

**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fe4f73a8ee071dac5120ffd32822811f0353877286a5989c64a2ab84d2b491**

Documento generado en 09/02/2023 03:39:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**